



09-DP-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veinticuatro de mayo del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de [REDACTED], quien viene a solicita "Copia certificada de expediente administrativo sancionatorio con referencia -A-20, incoado en mi contra; lo anterior, de conformidad a lo regulado en el artículo 16 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 108 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental".
- II. Mediante correo electrónico, el día veintiséis de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las once horas del día veintiséis de mayo del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día martes 7 de junio del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los



siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se verificó con la Unidad de Ética Legal (UEL) la cantidad de folios que conforman el expediente administrativo requerido. Al respecto, dicha unidad comunicó que el expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -A-20 se encuentra fenecido y está compuesto por 220 folios.

En relación a la modalidad de entrega "copia certificada", en el auto de admisión se hizo del conocimiento de la persona solicitante sobre los costos de reproducción establecidos por este Tribunal¹; por lo tanto esta unidad queda a la espera del respectivo mandamiento de pago cancelado para continuar con el trámite de la reproducción y la certificación del expediente solicitado, del cual se contabilizan 220 páginas a \$0.04 (cada folio en blanco y negro) haciendo un total de \$8.80.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Concédase** acceso a la persona peticionaria de copia certificada del expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -A-20.
2. **Entréguese** a [redacted] el mandamiento pago para el ingreso en la cuenta de Fondos Generales de la Nación del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ocho dólares de los EE.UU con ochenta centavos (US\$8.80), en concepto de pago de copia certificada del expediente del procedimiento administrativo sancionador con referencia -A-20.
3. **Hágase saber** a persona peticionaria que el tiempo de entrega de las copias en ningún caso podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del respectivo mandamiento de pago cancelado, de acuerdo a sesión celebrada el día veintisiete de octubre del presente año, donde el Pleno de este Tribunal fijó los costos de reproducción con base en el artículo 61 de la LAIP.
4. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

¹ De acuerdo al artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), vigentes a partir del 27/10/2021.